



Resolución Ministerial

Nº 145 - 2017 MINEDU

Lima, 03 MAR. 2017

Vistos, el Expediente Nº 0925-2017 y el Informe Nº 23-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 067-87-ED, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Sede Central del Ministerio de Educación - SUB CAFAE Sede Central estará integrado por dos representantes del órgano de dirección y dos representantes de los servidores elegidos por votación directa, para lo cual serán convocados por el Director o Jefe de Personal respectivo;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 441-2016-MINEDU de fecha 11 de octubre de 2016, se aprobaron las bases para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores en el SUB CAFAE Sede Central;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 512-2016-MINEDU de fecha 12 de diciembre de 2016, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por los señores RICHARD FERNANDO VASQUEZ LLERENA y SERGIO JAIME RIOS, Secretario General y Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación - Sede Central - SITME-SC, respectivamente, contra la Resolución de Secretaría General Nº 441-2016-MINEDU;

Que, con escrito recibido el 03 de enero de 2017, los referidos señores interponen recurso de apelación contra la resolución antes mencionada, argumentando que se debe declarar su nulidad e invalidez, así como la de la Resolución de Secretaría General Nº 441-2016-MINEDU; y que la Secretaría General en forma reiterada estaría incumpliendo sus obligaciones al no ejecutar los acuerdos arribados con su organización en el año 2003;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1272, dispone que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la precitada ley, establece que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;



Que, sobre la base de lo antes indicado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 512-2016-MINEDU, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Secretaría General N° 441-2016-MINEDU, toda vez que no constituye un acto administrativo susceptible de impugnación ya que no está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de algún administrado dentro de una situación concreta, sino que se trata del acto resolutorio por medio del cual se aprueban las disposiciones que regulan el proceso de elección de representantes de los trabajadores en el SUB CAFAE Sede Central;

Que, al no haberse desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, el recurso de apelación deviene en improcedente;

Que, asimismo, respecto al supuesto incumplimiento de acuerdos al que hacen referencia los recurrentes, cabe advertir que de acuerdo con el numeral 8 del Acta Final de Acuerdos entre el Ministerio de Educación y los representantes del SITME-SC suscrita el 30 de enero de 2003, el ministerio acordó integrar representantes del mencionado sindicato en la Comisión Especial de Adquisiciones del vestuario de los trabajadores de la Sede Central y otras comisiones que tengan que ver con el bienestar de los trabajadores; acuerdo que no está referido a la conformación del SUB CAFAE Sede Central;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por los señores RICHARD FERNANDO VASQUEZ LLERENA y SERGIO JAIME RIOS, Secretario General y Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación - Sede Central - SITME-SC, respectivamente, contra la Resolución de Secretaría General N° 512-2016-MINEDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.





MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación